



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus
acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP.
0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP.
0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP.
0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP.
0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP.
0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP.
0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP.
0471/2019.

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 10 de enero de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentaron 15 solicitudes de acceso a la información, a través de las cuales la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

- Folio de la solicitud **0415000007319**:

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018 y 30001058/LP/034/2018, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: La autorización de modificaciones a los programas de ejecución convenidos desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.”

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Azcapotzalco” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000007219:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Las estimaciones autorizadas por el Residente de Obra, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000007119:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con la supervisión, el contratista o con la Residencia de Obra, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000007019:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18,

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: El resultado de todas y cada una de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000006919:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: El documento donde conste, la aprobación de cantidades adicionales catálogo original, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000006819:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: El documento donde conste la aprobación de conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios, desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019 y que no fueron previstos en el catálogo original. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **041500006719:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: La autorización de modificaciones a los programas de ejecución convenidos desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **041500006619:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: El o los documentos donde conste la autorización de modificaciones a los aspectos de calidad de los materiales, mano de obra y equipo que hayan sido emitidos desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Folio de la solicitud **0415000006519:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: La autorización de modificaciones al procedimiento constructivo que se hayan emitido desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000006419:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: El o los documentos donde consten las modificaciones autorizadas desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019 al proyecto ejecutivo de las obras. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000006219:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Los informes de avance físico y financiero que se hayan elaborado desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **041500006119:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: El dictamen técnico y de los documentos que justifiquen la celebración de cada uno de los convenios modificatorios que se hayan formalizado desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **041500006019:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Todos los convenios modificatorios que hayan sido autorizados desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Folio de la solicitud **0415000005719:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Todas las minutas de las juntas de obra que se hayan formulado desde el inicio del contrato hasta el día 9 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

- Folio de la solicitud **0415000005619:**

“De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. 3000-1061-028-18, 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Todas y cada una de las notas de la bitácora de obra que hayan sido registradas desde su apertura y hasta el día 09 de enero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.

Datos para facilitar su localización: La información se encuentra disponible en la Alcaldía Venustiano Carranza” (sic)

II. El 24 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular 15 ampliaciones del plazo para dar respuesta a igual número de solicitudes de acceso a la información presentadas.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



A la notificación de ampliación el sujeto obligado adjuntó el oficio DGODU/DO/SO/016/2019, de fecha 22 de enero de 2019, signado por el Titular de la Subdirección de Obras, de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el tenor siguiente:

“(…) Sobre el particular y con fundamento en el Artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito atentamente una ampliación de tiempo para la atención del folio número 041500007319, ya que debido a la carga de información no es posible dar respuesta dentro de los primeros nueve días contados a partir del día siguiente a la presente de la solicitud.” (sic)

III. El 06 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, a través de diversos oficios¹ suscritos por el Titular de la Subdirección de Obras, notificó al particular las respuestas a las 15 solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

“(…) Sobre el particular le informo que los contratos de obra pública números AV/DGODU/LP/077/19, AV/DGODU/LP/079/19, AV/DGODU/LP/080/19, que corresponden a las licitaciones que refiere en su solicitud, no se han liquidado, toda vez que están programadas sus entregas-recepción, durante el presente mes, por lo que la integración de documentos para el finiquito de cada uno de los contratos, conforme a lo establecido en los artículos 57, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y 2, Fracción VI, de su Reglamento, que indica: “VI. Finiquito: procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra pública terminada referente a un contrato, más los documentos que se

¹ Se citan los oficios de respuesta, para pronta referencia: Oficio número: AVC/DGODU/DO/SO/075/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/074/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/073/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/072/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/071/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/070/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/069/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/068/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/076/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/067/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/066/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/065/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/064/201, oficio número AVC/DGODU/DO/SO/063/201, y oficio número AVC/DGODU/DO/SO/062/201.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

anexaron durante la operación del mismo,” así como la cláusula décima tercera de los contratos que nos ocupan, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año.

Por lo que, en cuanto estén debidamente integrados cada uno de los documentos que conforman los expedientes únicos de los contratos, será proporcionada la información solicitada. (...)” (Sic)

IV. El 8 de febrero de 2019, la parte promovente presentó 15 recursos de revisión, en contra de igual número de respuestas emitidas por la Alcaldía de Venustiano Carranza, expresando medularmente lo siguiente:

“(...)

AGRAVIOS

*El hecho de que la convocante me niega la información solicitada **en el folio mencionado**, me causa agravio ya que, viola deliberadamente mi derecho humano de acceso a la información pública. Más aún, reiterada y sistemáticamente, el Ente Público incurre en prácticas dilatorias e inhibitorias con relación a mis solicitudes de acceso a la información pública. Como prueba de ello y solo como referencia, menciono la prórroga realizada sin motivación ni fundamentación para dar respuesta a mis solicitudes de información y, una vez que da respuesta, sin la correcta motivación y fundamentación se niega a entregarme información pública derivada de mis solicitudes No., 0415000005619, 0415000005719, 0415000006019, 0415000006119, 0415000006219, 0415000006419, 0415000006519, 0415000006619, 0415000006719, 0415000006819, 0415000006919, 0415000007019, 0415000007119, 0415000007219, 0415000007319.*

*Tampoco omito mencionar que, la información solicitada forma parte del anexo del contrato, **Información Pública de Oficio** que el Ente Obligado debe, por disposición de Ley mantener actualizada en su Portal de Transparencia y que yo, en todo caso, no tendría ni por qué estarla solicitando, pero es el caso que, en una más de las reiteradas transgresiones a la Ley, el Ente Obligado no cuenta con la información en dicho portal.*

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



*Más aún, la última actualización realizada aparece hace casi **TRES AÑOS**, transgrediendo con ello los artículos 113, 114, 115, 116, 118, 119 Y 120 de Ley. En este sentido y con fundamento en el Artículo 117 de la Ley pido a ese Instituto, verifique el cumplimiento por parte del Ente Obligado, de las disposiciones previstas en el Título V de dicho ordenamiento jurídico.*

Si bien las facultades sancionadoras con que cuenta ese órgano Autónomo por incumplimiento de las obligaciones transparencia de los sujetos obligados, son única y exclusivamente de su competencia, lo cierto es que, como ciudadano, resulta sumamente frustrante que mi derecho constitucional de acceso a la información se viole una y otra vez y no exista ninguna repercusión legal hacia el Ente Obligado.

A continuación, presento la imagen de pantalla de la información que aparece en el portal de transparencia del Ente Obligado, ahí puede corroborarse la última fecha de la actualización de la información: 30 de junio de 2016.

A	B	C	D	E	F	G
2016	ABRIL-JUNIO	LICITACION PUBLICA	OBRA PUBLICA	3000-1061-006-16	0000000000000000	18 de mayo de 2016
2016	ABRIL-JUNIO	LICITACION PUBLICA	OBRA PUBLICA	3000-1061-007-16	0000000000000000	18 de mayo de 2016
2016	ABRIL-JUNIO	LICITACION PUBLICA	OBRA PUBLICA	3000-1061-009-16	0000000000000000	30 de mayo de 2016
2016	ABRIL-JUNIO	LICITACION PUBLICA	OBRA PUBLICA	3000-1061-010-16	0000000000000000	30 de mayo de 2016
2016	ABRIL-JUNIO	LICITACION PUBLICA	OBRA PUBLICA	3000-1061-011-16	0000000000000000	30 de mayo de 2016
2016	ABRIL-JUNIO	LICITACION PUBLICA	OBRA PUBLICA	3000-1061-012-16	0000000000000000	27 de mayo de 2016

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 30/06/2016
FECHA DE VALORACIÓN: 18/07/2016
ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*Además, como puede observarse en la respuesta que el Ente Obligado me ofrece, pretende motivar y fundamentar la negativa a entregarme información en el hecho de que, los contratos objeto de mi petición de información **"no se han finiquitado"**. No obstante, como podrá corroborar plenamente ese Órgano Garante, **YO NO PEDÍ EL FINIQUITO** del*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

contrato, lo que yo pedí está descrito de manera precisa en el contenido en mí solicitud de información.

*No omito mencionar que, en la respuesta que se me ofrece no se aprecia que el ente obligado haya realizado búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tampoco que se haya manifestado, **de manera expresa**, sobre la existencia o inexistencia de la misma, ello aún y cuando en mi petición de información resalté la importancia de estos aspectos. En tal sentido, debo manifestar que, la materia objeto de mi petición de información se encuentra dentro de las competencias, facultades y funciones del Ente Obligado por lo que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume que la información debe existir. Ello Máxime que los contratos materia de mi petición de información, se vencieron el día 28 de diciembre del año pasado según el plazo de ejecución establecido en la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 5 de noviembre de 2018, misma que se presenta a continuación:*

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Licitación Pública Nacional Convocatoria N°-012/18							
Lic. Julio César Morales Rivera, Alcalde en Venustiano Carranza en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53 apartado A inciso 2 fracción XII, inciso 12 fracciones II, III, IV, V, VI, apartado B, inciso 3 fracciones XIX y XX, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 29 fracciones I, III, IV, V, artículos 30 y 33, y de conformidad con los Artículos 3º apartado A, fracciones I y IV, 23, 24 inciso A, 25 apartado A, fracción I, 26, 28 y 44 fracción I, inciso 4) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado de los siguientes trabajos:							
No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-028-18	Rehabilitación de Drenaje en las colonias Aquiles Serdán, Pensador Mexicano y Arsenal 1ra. Sección de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Venustiano Carranza.			27 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	32 días naturales	\$10,450,000.00
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	
\$2,000.00	07 de noviembre de 2018 14:00 hrs	08 de noviembre de 2018 11:00 hrs	14 de noviembre de 2018 11:00 hrs	21 de noviembre de 2018 11:00 hrs		26 de noviembre de 2018 13:00 hrs	
No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-029-18	Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en la Colonia Venustiano Carranza de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Venustiano Carranza.			27 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	32 días naturales	\$10,450,000.00
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	
\$2,000.00	07 de noviembre de 2018 14:00 hrs	08 de noviembre de 2018 13:00 hrs	14 de noviembre de 2018 13:00 hrs	21 de noviembre de 2018 13:00 hrs		26 de noviembre de 2018 15:00 hrs	
No. De licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
3000-1061-030-18	Rehabilitación de Banquetas y Quarraciones en las Colonias Moctezuma 1ª Sección y Moctezuma 2ª. Sección de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Venustiano Carranza.			27 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	32 días naturales	\$10,450,000.00
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	

*Es importante precisar también que, de acuerdo con la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es responsabilidad del Ente Obligado **"Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

También es claro que, al existir la información solicitada y veladamente dar a entender el Ente Obligado su inexistencia, éste podría estar incurriendo en el delito de Ejercicio ilegal del Servicio Público, particularmente el de ocultamiento de información, mismo que se encuentra sancionado en la fracción III del Artículo 259 del Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

PETICIÓN.

Muy respetuosamente pido a ese Órgano Garante:

- 1. Ordene al Ente Obligado me proporcione la información solicitada en el formato y a través del medio elegido o, en caso de que la información no sea localizada, se realice el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.*
- 2. Verifique el cumplimiento por parte del Ente Obligado, de las disposiciones previstas en el Título V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- 3. Se tomen las medidas necesarias a fin de que, el Ente Obligado elimine las practicas dilatorias e inhibitorias al substanciar los procedimientos de acceso a mis solicitudes de información.*
- 4. Se pronuncie sobre el actuar del Ente Obligado con relación al ocultamiento o no de la información solicitada y, en su caso, determine las medidas necesarias a fin de que dicha práctica sea erradicada.*
- 5. Se me tenga por presentado en forma y tiempo el presente medio de impugnación. (...)" (Sic)*

V. El 13 de febrero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Ahora bien, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el diverso 53, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes identificados con los numerales: RR.IP.0457/2019, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 12 de marzo de 2019, se recibió en este Instituto el oficio número UT/367/2019, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remite su oficio de alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

De manera adjunta, el sujeto obligado remitió el oficio número AVC/DGODU/DO/SO/0150/2019, de fecha 08 de marzo de 2018, suscrito por el Titular de la Subdirección de Obras, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Venustiano Carranza, y dirigido a este Instituto, en los términos siguientes:

“(...)

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- En lo relacionado con el Recurso de Revisión, en donde el solicitante manifiesta que "el Ente Obligado incurre en prácticas dilatorias e inhibitorias con relación a mis solicitudes de información". Me permito reiterar en sus términos a esa Autoridad, lo manifestado al solicitante en cuanto a que el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y 2 fracción VI de su Reglamento, que indica; VI. Finiquito; procedimiento jurídico-administrativo consistente es integrar el expediente de la obra pública terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo, así como la cláusula décima tercera de los contratos que nos ocupan, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año." Lo anterior en estricto apego a lo establecido en la normativa señalada y asentada en cada uno de los Contratos de referencia.

Por tal motivo y aun cuando no se ha cumplido con el plazo establecido para la integración de documentos de un expediente de obra pública, para ejemplificar el volumen de información solicitada, se anexa en este acto una copia de la documentación que corresponde al Contrato AVC/DGODU/LP/077/18, derivada del proceso de Licitación número 3000-1061-028-18, la cual consta de un total de 1,167 hojas. (No omito mencionar que la documentación que corresponde al Contrato AVC/DGODU/LP/080/18, que consta de aproximadamente 3,500 hojas y el correspondiente al Contrato AVC/DGODU/LP/079/18, aproximadamente de 1,500 hojas); en razón de lo cual y en apego a lo establecido en el Párrafo tercero del Artículo 7, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva.

Asimismo, la actuación de esta Subdirección se sujeta a lo establecido en el Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Austeridad y Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dispone "Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

En razón de lo anterior, hago referencia a lo estipulado en el Artículo 223 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual se determina que "El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate".

Por lo anterior, en el ánimo de promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, se pone a disposición del solicitante para consulta directa en las oficinas de la Subdirección Técnica, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. durante un periodo de 15 días contados a partir del 14 de marzo, la información solicitada de las licitaciones 3000-1061-029-18 y 3000-1061-030-18, de los Contratos AVC/DGODU/LP/079/18 y AVC/DGODU/LP/080/18, respectivamente a los que refieren los folios 0415000007319, 0415000007219, 0415000007119, 0415000007019, 0415000006919, 0415000006819, 0415000006719, 0415000006619, 0415000006519; 0415000006419, 0415000006219, 0415000006119, 0415000006019, 0415000005719 y 0415000005619; lo anterior según lo que determina el artículo 226, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

1. *Copia fotostática de los documentos solicitados de la licitación 3000- 1062-028-18, que corresponde al contrato AVC/DGODU/LP/077/18, y que consta de un total de 1,167 hojas.*

Por lo anteriormente fundado y expuesto, atentamente solicito al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

PRIMERO: *Tenerme por presentado con el presente escrito y las manifestaciones vertidas en el mismo, rindiendo informe de Ley en términos del artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDO: *Tener por reconocida la personalidad con que legalmente me ostento.*

TERCERO: *Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que en el apartado correspondiente, se mencionan.*

CUARTO: *Previa sustanciación del procedimiento de ley, considere en su proyecto de resolución desechar el Recurso de Revisión interpuesto por el C. (...) en virtud de que este Órgano Político Administrativo otorgó atención amplia en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información recurrida.*

(...)"

Adjunto a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia simple de los siguientes documentos, que corresponden a los trabajos de obra, llevados a cabo por la empresa GRAC 10, en cumplimiento al contrato número AVC-DGODU-LP-077-18, así como la supervisión y control, ejecutada por la empresa CATOMSI CONSTRUYE, S.A., de C.V., esta última, en cumplimiento al contrato número AVC/DGODU/AD/074/18, ambos correspondientes a los trabajos de rehabilitación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

drenaje en las Colonias Aquiles Serdán, Pensador Mexicano y Arenal Primera Sección de la Alcaldía Venustiano Carranza:

- Notas de bitácora del periodo del 26 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, que tienen como objeto ser un medio de comunicación con la Empresa GRAC 10, las cuales constan en un total de 22 fojas.
- Minutas de trabajo de campo del periodo del 30 de noviembre al 17 de diciembre de 2018.
- Reporte de Avance físico financiero, del periodo del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, relativo al servicio de supervisión y control de los trabajos de rehabilitación de drenaje, los cuales constan en 9 fojas.
- Modificaciones al procedimiento constructivo, consistente en una minuta de trabajo, de fecha 11 de diciembre de 2018, relativo a los trabajos de obra, llevados a cabo por la empresa GRAC 10, la cual consta en 2 fojas.
- Autorización de modificaciones a la calidad de materiales en la ejecución de la obra, consistente en cuatro minutas de trabajo, del periodo del 30 de noviembre de 2018 al 17 de diciembre de 2018.
- Oficio número AVC/DGODU/DO/576.1/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Titular de la Subdirección de Obras, dependiente de la Dirección de Obras, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Venustiano Carranza, dirigido al Administrador Único de la empresa GRAC10, S.A., de C.V., a través del cual remite el precio extraordinario.
- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/038-bis/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, signado por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, y dirigido al Titular de la Subdirección de Obras, de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Alcaldía Venustiano Carranza, a través del cual remite relación de precio extraordinario, el cual consta en 2 fojas.

- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/043-5/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, y dirigido al Titular de la Subdirección de Obras, de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del cual remite relación de precio extraordinario, el cual consta en 2 fojas.

- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/044-bis/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, signado por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, y dirigido al Titular de la Subdirección de Obras, de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del cual remite relación de precio extraordinario, el cual consta en 2 fojas.

- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/034-4/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, y dirigido al Titular de la Subdirección de Obras, de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del cual remite relación de 12 precios unitarios para conceptos de volúmenes excedentes, el cual consta en 2 fojas.

- Certificado de producto, emitido por el Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C., de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, referente a los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, especificaciones y métodos de prueba, de la empresa ADS MEXICANA, S.A, de C.V., planta noreste, el cual consta en 2 fojas.

- Cuatro informes de ensayos para la determinación del grado de compactación, del periodo del 29 de noviembre al 29 de diciembre de 2018, emitidos por la empresa LIAC CONSULTORES, a favor de la empresa GRAC10, S.A, de C.V., en relación con el contrato AVC-DGODU-LP-077-18.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Cinco minutas de trabajo, del periodo del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10, las cuales constan en cuatro fojas.
- Comprobante fiscal digital, a favor de la empresa GRAC 10
- Tres Carátulas de estimaciones, del periodo del 26 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a favor de la empresa GRAC 10, S.A, de C.V., en relación con el contrato número AVC-DGODU-LP-077-18,
- Siete Hojas de control acumulativo, de fecha 26 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a favor de la empresa GRAC 10, S.A, de C.V., en relación con el contrato número AVC-DGODU-LP-077-18,
- Ciento doce croquis, del periodo del 27 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Ciento veinticinco hojas de estimación de números generadores, del periodo del 27 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Sesenta y dos reportes fotográficos, de fecha 27 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Nueve notas de bitácora de obra, de fecha 26 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, consistente en el medio de comunicación entre la Alcaldía Venustiano Carranza y la empresa GRAC 10.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Comprobante fiscal digital, de fecha 20 de diciembre de 2018, a favor de la empresa GRAC 10, el cual consta en seis fojas.
- Dos carátulas de estimaciones, de fecha 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Dos hojas de resumen de estimación, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, desglosada bajo los rubros de obra, contrato, sección, partidas, importe y generadores; relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.
- Siete hojas de control acumulativo, de fecha 20 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a favor de la empresa GRAC 10, S.A, de C.V.
- Ciento cuarenta y cuatro hojas de estimación de números generadores, de fecha 01 de diciembre al 20 de diciembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Doscientos treinta y cuatro croquis, de fecha 01 de diciembre al 20 de diciembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/038-bis/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, dirigido al Titular de la Subdirección de Obras, por medio del cual remite tarifa de precio extraordinario.
- Análisis de precio unitario, signado por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Documento intitulado precios unitarios para realizar estudios de ajuste de costos del mes de noviembre de 2018, respecto del tabulador 2018; emitido por la Dirección de Ingeniería de Costos, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos, adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- Nueve notas de bitácora de obra, de fecha 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, consistente en el medio de comunicación entre la Alcaldía Venustiano Carranza y la empresa GRAC 10.
- Comprobante fiscal digital, de fecha 29 de diciembre de 2018, a favor de la empresa GRAC 10,
- Dos Carátulas de estimación, de fecha 26 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.
- Dos hojas de resumen de estimación, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, desglosada bajo los rubros de obra, contrato, sección, partidas, importe y generadores; relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.
- Ocho hojas de control acumulativo, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a favor de la empresa GRAC 10, S.A, de C.V., en relación con el contrato número AVC-DGODU-LP-077-18.
- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/043-5/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, dirigido al Titular de la Subdirección de Obras, por medio del cual remite tarifa de precio extraordinario, en relación con los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/043-4/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, dirigido al Titular de la Subdirección de Obras de la Alcaldía Venustiano Carranza, por medio del cual solicita la autorización de 12 precios unitarios por concepto de volumen excedente, en relación con los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.

- Documento intitulado tarifa de precios excedentes, desglosado bajo los siguientes conceptos: Clave, concepto de la obra, unidad y precio unitario, emitido por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, de la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Oficio número DGODU/ST/JUDCCE/044-bis/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, dirigido al Titular de la Subdirección de Obras de la Alcaldía Venustiano Carranza, por medio del cual remite tarifa de precio extraordinario, en relación con los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.

- Documento intitulado tarifa de precio extraordinario, desglosado bajo los rubros de: Clave, concepto de la obra, unidad y precio unitario, emitido por el Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, de la Alcaldía Venustiano Carranza.

- Ciento diez hojas de estimación de números generadores, de fecha 01 de diciembre al 20 de diciembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, desglosadas bajo los rubros de estimación, concepto, obra, contrato, ubicación, contratista, clave; relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.

- Ciento veintitrés croquis, de fecha 27 de noviembre al 30 de diciembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Doce Reportes fotográficos, de fecha 21 de diciembre al 28 de diciembre de 2018, emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, relativas a los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10.

- Acta de entrega y recepción física de los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10, en cumplimiento al contrato número AVC-DGODU-LP-077-18, correspondiente a los trabajos de rehabilitación de drenaje en las Colonias Aquiles Serdán, Pensador Mexicano y Arenal Primera Sección, la cual consta en cuatro fojas.

- Acta de verificación de terminación de los trabajos de obra llevados a cabo por la empresa GRAC 10, los cuales concluyeron el día 28 de diciembre de 2018, la cual consta en dos fojas.

- Comprobante digital de fianza, a favor de la empresa GRAC 10.

- Cinco notas de bitácora de obra, de fecha 19 de noviembre al 28 de diciembre de 2018, consistente en el medio de comunicación entre la Alcaldía Venustiano Carranza y la empresa GRAC 10, para efecto de ejecución de los trabajos de obra, en cumplimiento al contrato número AVC-DGODU-LP-077-18, correspondiente a los trabajos de rehabilitación de drenaje en las Colonias Aquiles Serdán, Pensador Mexicano y Arenal Primera Sección.

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VIII. Mediante acuerdo del 27 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. Mediante acuerdo del 01 de abril de 2019, se dio nueva cuenta dentro del expediente en que se actúa, con el fin de tener por presentadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, así como las documentales que exhibe como prueba, con fundamento en el artículo 81 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento de los recursos de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se este tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a las 15 solicitudes del particular el **06 de febrero de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **8 de febrero de 2019**, por lo que transcurrieron **2 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, la fracción I del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no se configura.

Litispendencia. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente se inconformó al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida, en ese sentido, al aplicar el principio de suplencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, previsto en el artículo 15 de la Ley de la materia, se desprende que el agravio del particular radica en la falta de correspondencia de la información solicitada y la referida por el sujeto obligado en respuesta, consecuentemente, el recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **V** del artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que indica lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

...

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
(...)”*

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 13 de febrero de 2019, descrito en el resultando **V** de esta resolución, se admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. De los recursos de revisión presentados por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
(...)”*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

Ahora bien, por lo que hace a la fracción número II, del artículo 249 en cita, conviene señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado envió a este Instituto una copia de la documentación que corresponde al Contrato AVC/DGODU/LP/077/18, derivada del proceso de Licitación número 3000-1061-028-18, la cual consta de un total de 1,167 hojas, a efecto de ejemplificar el volumen en el que obra la información solicitada por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

A su vez, el sujeto obligado precisó que la documentación que corresponde al Contrato AVC/DGODU/LP/080/18, consta en aproximadamente 3,500 hojas y el correspondiente al Contrato AVC/DGODU/LP/079/18, en aproximadamente de 1,500 hojas; razón por la cual, reiteró su respuesta, en el sentido de que la información que requiere el particular no puede ser proporcionada en el medio de reproducción solicitado, que es el electrónico, por tanto, las documentales que dan atención a la solicitud de mérito están a disposición del particular mediante consulta directa.

Visto lo anterior, conviene señalar que el sujeto obligado únicamente remitió dicha información a este Instituto, por tanto, al no haber constancia de que fuese remitida al particular, se desprende que la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo.

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, mismas que se detallan en el Resultando III

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de plantear el objeto de estudio, resulta conveniente esquematizar las 15 solicitudes de información presentadas, las respuestas del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por el solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
<i>Copia simple y en formato digital, de los documentos que se localizan en los contratos derivados de las licitaciones número: 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018</i> y	<i>El Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Obras, informó que los contratos de obra pública derivados de las licitaciones a que se hace referencia en las solicitudes, no se han liquidado, toda vez que están programadas sus</i>	<i>El sujeto obligado no proporcionó la información requerida, es decir, la respuesta no corresponde con lo solicitado.</i>

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



<p>30001058/LP/034/2018, desde su apertura o inicio del contrato, hasta el día 9 de enero de 2019, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La autorización de modificaciones a los programas de ejecución convenidos;2. Las estimaciones autorizadas por el Residente de Obra;3. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con la supervisión, el contratista o con la Residencia de Obra4. El resultado de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente;5. La aprobación de cantidades adicionales al catálogo original;6. La aprobación de conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios;7. La autorización de modificaciones a los programas de ejecución convenidos;8. La autorización de modificaciones a los aspectos de calidad de los materiales, mano de obra y equipo;9. La autorización de modificaciones al procedimiento constructivo;10. El documento donde	<p>entregas-recepción, durante el mes de febrero, por lo que la integración de documentos para el finiquito de cada uno de los contratos, conforme a lo establecido en los artículos 57, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y 2, Fracción VI, de su Reglamento, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año.</p> <p>Por lo que, en cuanto estén debidamente integrados cada uno de los documentos que conforman los expedientes únicos de los contratos, será proporcionada la información solicitada.</p>	
---	---	--

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



<p><i>consten las modificaciones autorizadas;</i></p> <p>11. <i>Los informes de avance físico y financiero;</i></p> <p>12. <i>El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración de cada uno de los convenios modificatorios;</i></p> <p>13. <i>Convenios modificatorios que hayan sido autorizados;</i></p> <p>14. <i>Minutas de las juntas de obra;</i></p> <p>15. <i>Notas de la bitácora de obra.</i></p> <p><i>Asimismo, señaló que, en caso de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia.</i></p>		
---	--	--

Visto lo anterior, conviene señalar que el particular a través de la solicitud con número de folio 0415000007319, señaló en el apartado denominado “otros datos para facilitar la localización de la información”, que la misma se encontraba disponible en la Alcaldía Azcapotzalco, en ese sentido, y en interpretación y aplicación al caso concreto del artículo 12, de la Ley de la materia, el cual establece que el Instituto otorgará las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, en armonía con el artículo 15 de la misma Ley, el cual dispone que el Instituto en el ámbito de sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

atribuciones, deberá suplir la deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por tal motivo, en la solicitud con número de folio 0415000007319, se entenderá para efectos de esta resolución, que el particular se refería a la Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior se apoya en el hecho de que la solicitud y el recurso fueron presentados ante dicho sujeto obligado.

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de la materia*, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

*“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente radica en que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.

En primera instancia, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el sujeto obligado dio una respuesta general a las peticiones del particular, al informar que los contratos de obra pública derivados de las licitaciones a que hace referencia en las solicitudes no se han liquidado, toda vez que están programadas sus entregas-recepción, durante el mes de febrero de 2019, por lo que la integración de documentos para el finiquito de cada uno de los contratos, conforme a lo establecido en los artículos

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



57, párrafo sexto de la *Ley de Obras Públicas* y 2, Fracción VI, de su *Reglamento*, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año, por último, indicó que en cuanto estén debidamente integrados cada uno de los documentos que conforman los expedientes únicos de los contratos, será proporcionada la información solicitada.

En ese tenor, conviene **precisar que el particular presentó 15 requerimientos de forma clara y precisa**, a través de los cuales solicitó el acceso en copia simple en formato digital, a los documentos derivados de las contrataciones realizadas en el marco de las licitaciones número: 30001058/LP/029/2018, 30001058/LP/030/2018, 30001058/LP/031/2018, 30001058/LP/032/2018, 30001058/LP/033/2018, 30001058/LP/034/2018, 3000/1061/028/18, 3000/1061/029/18 y 3000/1061/030/18, respectivamente, desde su apertura o inicio del contrato, hasta el día 9 de enero de 2019, consistentes en:

1. La autorización de modificaciones a los programas de ejecución convenidos.
2. Las estimaciones autorizadas por el Residente de Obra.
3. Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con la supervisión, el contratista o con la Residencia de Obra.
4. El resultado de las pruebas de calidad que se hayan realizado a los insumos con la periodicidad que se haya establecido en el contrato o mensualmente.
5. La aprobación de cantidades adicionales al catálogo original.
6. La aprobación de conceptos de trabajo con sus respectivos precios unitarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

7. La autorización de modificaciones a los programas de ejecución convenidos.
8. La autorización de modificaciones a los aspectos de calidad de los materiales, mano de obra y equipo.
9. La autorización de modificaciones al procedimiento constructivo.
10. El documento donde consten las modificaciones autorizadas.
11. Los informes de avance físico y financiero.
12. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración de cada uno de los convenios modificatorios.
13. Convenios modificatorios que hayan sido autorizados.
14. Minutas de las juntas de obra.
15. Notas de la bitácora de obra.

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de las solicitudes de acceso formuladas por el ahora recurrente.

En este sentido, el artículo 57 de la *Ley de Obras Públicas*² que rige en la Ciudad de México, establece que en el marco de las contrataciones de obras y servicios relacionados con las mismas, que lleven a cabo las dependencias, entidades y Delegaciones, ahora Alcaldías de la Ciudad de México, al terminó de los trabajos el contratista comunicará por escrito sobre las cuestiones que le fueron encomendadas;

² *Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal*: publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de diciembre de 1998. Disponible para su consulta en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-61858966c64dba1f824fd01451d90e.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, se procederá a la liquidación de la obra, en un período que no excederá de cien días, posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, y veinte días hábiles siguientes a la fecha de la liquidación, se llevará a cabo el finiquito de la obra pública.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta informó que los contratos de obra pública números AV/DGODU/LP/077/19, AV/DGODU/LP/079/19, AV/DGODU/LP/080/19, que corresponden a las licitaciones que refiere el particular en sus solicitudes, no se han liquidado, toda vez que están programadas sus entregas-recepción, durante el mes de febrero, **por lo que la integración de documentos** para el finiquito de cada uno de los contratos, conforme a lo establecido en los artículos 57, párrafo sexto de la *Ley de Obras Públicas* y 2, Fracción VI, de su Reglamento, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año, y en cuanto estén debidamente integrados cada uno de los documentos que conforman los expedientes únicos de los contratos, será proporcionada la información solicitada.

En concordancia con ello, el *Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal*³, que rige en la Ciudad de México, establece, en su artículo 62 que las Delegaciones (ahora Alcaldías), establecerán anticipadamente al inicio de las obras la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia,

³ *Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal*: Publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 1999. Disponible para su consulta en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r863.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

Al respecto, el artículo en cita, dispone que **el servidor público responsable de la residencia de supervisión nombrado por la Alcaldía, podrá**, entre otras cuestiones:

i. Recabar y revisar de manera periódica toda la información relativa al contrato a supervisar, **ii.** Llevar la bitácora del contratista de obra pública, la cual permanecerá bajo su custodia, **iii.** **Organizar, integrar y custodiar el archivo de la obra pública** hasta su entrega a la residencia de obra; y **iv.** Participar en la entrega-recepción del contratista de la obra pública e integración del expediente de finiquito.

En ese tenor, el artículo 2 del *Reglamento* en cita, dispone que el finiquito, es el procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra pública terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo.

Ahora bien, respecto de la publicación de información de esta naturaleza, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece, en su artículo 121, fracción XXX, que, como parte de las obligaciones de transparencia que debe cumplir el Sujeto Obligado, se encuentra la publicación en su portal oficial y la Plataforma Nacional de Transparencia, la

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.



información relativa a los **procedimientos de licitación** de cualquier naturaleza, con las especificaciones respectivas.

En este sentido, por lo que hace al **agravio** del particular, relativo a que la información proporcionada no corresponde, es necesario señalar que el artículo 11 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone que en el ejercicio del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y toda la información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona y para ello, deberán habilitarse todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles. En ese sentido, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, y funciones.

En el caso concreto, en atención a las solicitudes formuladas por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado en respuesta inicial, se limitó a informar que los contratos de obra pública derivados de las licitaciones a que hace referencia el particular en las solicitudes, no se han liquidado, toda vez que están programadas sus entregas-recepción, durante el mes de febrero, por lo que la integración de documentos para el finiquito de cada uno de los contratos, conforme a lo establecido en los artículos 57, párrafo sexto de la *Ley de Obras Públicas y 2, Fracción VI, de su Reglamento*, se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año; y en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

cuanto estén debidamente integrados cada uno de los documentos que conforman los expedientes únicos de los contratos, proporcionará la información solicitada.

En este orden de ideas, si bien el sujeto obligado manifestó en su respuesta que no sería hasta que concluyera con dicho procedimiento que proporcionaría la información solicitada; también lo es que del análisis normativo efectuado al *Reglamento de la Ley de Obras Públicas*, se advirtió que el servidor público responsable de la residencia de supervisión nombrado por la Alcaldía, podrá, entre otras cuestiones; llevar la bitácora del contratista de obra pública, organizar, integrar y custodiar el archivo de la obra pública; y participar en la entrega-recepción del contratista de la obra pública e integración del expediente de finiquito, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo.

Bajo ese orden de ideas, se puede determinar del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas*, que la Alcaldía Venustiano Carranza, previo a la integración del expediente de finiquito, puede acceder a los contratos de obra pública derivados de las licitaciones a que hace referencia el particular en las solicitudes, a través del servidor público responsable de la residencia de supervisión, toda vez que él se encarga de custodiar, organizar, e integrar el archivo de la obra pública de interés del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a informar que al finalizar el finiquito proporcionaría la información solicitada por el particular, además, no se pronunció de manera concreta respecto de cada uno de los requerimientos.

Por tanto, en el caso que nos atañe se desprende que la respuesta del sujeto obligado careció de los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, requisitos con los cuales deben cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, que rige en la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, lo cual, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Visto lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información, al no haber garantizado los principios que rigen este derecho, **congruencia**, **exhaustividad** y **máxima publicidad**, al no haber propiciado las condiciones necesarias para que el particular accediera a los documentos relacionados con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

contratos de obra pública derivados de las licitaciones a que hace referencia el particular en las solicitudes.

En consecuencia, el agravio hecho valer por el ahora recurrente, relativo a la falta de correspondencia con la información solicitada resulta **fundado**.

Ahora bien, resulta importante señalar que, en vía de alegatos la Alcaldía Venustiano Carranza envió a este Instituto copia de la documentación correspondiente al Contrato AVC/DGODU/LP/077/18, derivada del proceso de Licitación número 3000-1061-028-18, la cual consta de un total de 1,167 hojas, a efecto de ejemplificar el volumen en el que obra la información solicitada. Asimismo, precisó que la documentación correspondiente al Contrato AVC/DGODU/LP/080/18, consta en aproximadamente 3,500 hojas y el relativo al Contrato AVC/DGODU/LP/079/18, en aproximadamente de 1,500 hojas; razón por la cual, la información requerida por el particular no puede ser proporcionada en el medio de reproducción solicitado que es el electrónico, dado al volumen en el que obra, por lo cual puso a disposición las documentales mediante consulta directa.

Sobre esto último, se precisa que el sujeto obligado al remitir la documentación referente al Contrato AVC/DGODU/LP/077/18, derivada del proceso de Licitación número 3000-1061-028-18, se pronunció en específico sobre cada folio de las solicitudes presentadas por el particular, indicando que documento da atención a cada uno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Al respecto, la Ley de la materia dispone que en su artículo 199, fracción III, que la solicitud de información que se presente deberá contener, entre otros elementos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

Además, la normativa en cita prevé en su artículo 207, como excepción, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información requerida que se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto recurrido para cumplir con la solicitud de información,** en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.** Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Aunado lo anterior, el artículo 213 de la referida Ley, dispone que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, sin embargo, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Por lo anterior, se advierte que fue hasta su oficio de alegatos que el sujeto obligado precisó que la documentación solicitada obra en un gran volumen; razón por la que no puede ser proporcionada en la modalidad de entrega elegida, es decir, a través de medios electrónicos, por lo que fue puesta a su disposición mediante consulta directa.

Al respecto, considerando la muestra de la información remitida por el sujeto obligado a este Instituto, se advierte que la misma representa un gran volumen; sin embargo, ante tales circunstancias, lo procedente era haber ofrecido al solicitante otras modalidades de entrega, justificando de manera fundada y motivada dicho cambio.

Bajo ese orden de ideas, se puede determinar que toda vez que los expedientes integrados con motivo de los procedimientos licitatorios, se conforman por un volumen considerable, el sujeto obligado deberá notificar al recurrente los motivos por los que no es posible atender la modalidad elegida y ofrecer las demás modalidades, consistentes en copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, y en su caso, informar los costos de reproducción y envió, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido el *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Datos Personales en la Ciudad de México, artículos 11, fracción I, y 12.

En otro punto, conviene señalar que del análisis a las documentales remitidas por el sujeto obligado a este Instituto correspondientes al Contrato AVC/DGODU/LP/077/18, derivada del proceso de Licitación número 3000-1061-028-18, este Instituto advirtió que el sujeto obligado manifestó no contar con la siguiente documentación: Convenios modificatorios, dictamen técnico, modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra, modificaciones a programas de ejecución, programas modificados de ejecución de obra; sin embargo, de sus manifestaciones, no se advierte que dicha respuesta haya sido emitida de manera debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el recurrente manifestó en su recurso de revisión que solicitaba a este Instituto pronunciarse sobre lo siguiente:

i. Verificar el cumplimiento por parte del sujeto obligado, de las disposiciones previstas en el Título V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

ii. Tomar las medidas necesarias a fin de que el sujeto obligado elimine las practicas dilatorias e inhibitorias al substanciar los procedimientos de acceso a solicitudes de información, para lo cual, el particular hace referencia a la prórroga notificada por el sujeto obligado, en atención a las solicitudes de información que nos ocupan, de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

cuales señala el particular fueron realizadas sin motivación ni fundamentación.

iii. Se pronuncie sobre el actuar del sujeto obligado con relación al ocultamiento o no de la información solicitada y, en su caso, determine las medidas necesarias a fin de que dicha práctica sea erradicada.

Respecto al primer punto, a través del cual el particular solicita: ***i. Verificar el cumplimiento por parte del sujeto obligado, de las disposiciones previstas en el Título V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Al respecto, el Título V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, regula las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; sobre el particular, conviene precisar que el particular manifestó a través de su recurso de revisión que el sujeto obligado no ha actualizado su Portal de Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone

“Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 158. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

- I. Por medio electrónico:*
 - a) A través de la Plataforma Nacional, o*
 - b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.*

Artículo 159. *El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.*

Aunado a lo anterior, el *Procedimiento para la Atención de las Denuncias de un Posible Incumplimiento a las Disposiciones Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*⁴, que rige en la Ciudad de México, dispone:

“4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del

⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/4534>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Recurso de Revisión, se registrarán por las disposiciones de este procedimiento.

6. Las denuncias, podrán presentarse por los siguientes medios:

I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica. Las denuncias y promociones recibidas en esta cuenta deberán ser remitidas a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad. (Modificado GODF 25 julio 2013)

III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56- 36- 46-36. Para el registro de las denuncias, las operadoras del TEL-INFODF deberán utilizar el formato aprobado, mismo que una vez requisitado, lo enviarán de forma impresa a la Unidad de Correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad. (Modificado GODF 25 julio 2013)

Bajo ese orden de ideas, se puede determinar que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

Visto lo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con un procedimiento específico para dar atención a las denuncias presentadas por los particulares ante posibles incumplimientos por parte de los sujetos obligados a sus obligaciones de transparencia, motivo por el cual se hace del conocimiento del recurrente que la vía correcta para presentar su inconformidad relativa al posible incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de sus obligaciones de transparencia previstas en el Título V de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el procedimiento de denuncia, la cual podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.
- II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica.
- III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56- 36-46-36.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del particular consistente en, ***ii. Se tomen las medidas necesarias a fin de que el sujeto obligado elimine las prácticas dilatorias e inhibitorias al substanciar los procedimientos de acceso a solicitudes de información***, para lo cual, el particular hace referencia a la prórroga notificada por el sujeto obligado, en atención a las solicitudes de información que nos ocupan, de las cuales señala fueron realizadas sin motivación ni fundamentación.

En ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el expediente se desprende que el 24 de enero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al particular 15 ampliaciones del plazo para dar respuesta a igual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

número de solicitudes de acceso a la información presentadas, además, en el mismo acto, remitió al particular el oficio DGODU/DO/SO/016/2019, de fecha 22 de enero de 2019, signado por el Titular de la Subdirección de Obras, de la Alcaldía Venustiano Carranza, por medio del cual hizo del conocimiento del particular la ampliación del tiempo para dar atención a las solicitudes, debido a la carga de información:

“(...) Sobre el particular y con fundamento en el Artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito atentamente una ampliación de tiempo para la atención del folio número 0415000007319, ya que debido a la carga de información no es posible dar respuesta dentro de los primero nueve días contados a partir del día siguiente a la presente de la solicitud” (sic)

Al respecto la *Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone:

“Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. (...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

En ese contexto, se desprende que la Ley de la materia dispone que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, y excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Ahora bien, en el caso concreto el sujeto obligado al ampliar el plazo de respuesta fundó su actuar con base en lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de la materia, sin embargo, al motivar su actuar, se limitó a señalar que solicitaba la ampliación del tiempo para dar atención a las solicitudes, debido a la carga de información; no obstante, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el sujeto obligado en respuesta haya cargado un volumen considerable de documentos, motivo por el cual se considera procedente **instar** al sujeto obligado a efecto de que en futuras ocasiones funde y motive las ampliaciones de plazo de manera adecuada y pertinente.

Por otra parte, el particular a través de su recurso de revisión solicitó que este instituto, ***iii. Se pronuncie sobre el actuar del sujeto obligado con relación al ocultamiento o no de la información solicitada y, en su caso, determine las medidas necesarias a fin de que dicha práctica sea erradicada.***

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que, el sujeto obligado en respuesta informó al particular que en cuanto estén debidamente integrados cada uno de los documentos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

conforman los expedientes únicos de los contratos, será proporcionada la información solicitada.

En ese sentido, de la normativa previamente transcrita, se desprende que en el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona y para ello, deberán habilitarse todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles. En ese sentido, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, y funciones.

Visto lo anterior, este Instituto considera que en el actuar del sujeto obligado no hay acciones que permitan advertir que se pretendía ocultar la información solicitada por el particular, toda vez que manifestó contar con la información requerida, además, refirió que la pondría a su disposición.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza, y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

- Notifique al particular los motivos por los que no es posible atender la modalidad elegida, es decir, por medios electrónicos, y ofrezca las demás modalidades previstas, y en su caso, los costos de reproducción y envío, de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido el Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, artículos 11, fracción I, y 12 y en cuyo caso de que contenga información clasificada, atienda el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia.
- Se pronuncie de manera fundada y motivada respecto de las razones por las cuales no cuenta con la información relativa a los Convenios modificatorios, dictamen técnico, modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra, modificaciones a programas de ejecución, programas modificados de ejecución de obra, solicitados por el particular, a efecto de dar de que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva para localizar la información de su interés.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.IP.0457/2019 y sus acumulados, RR.IP. 0458/2019, RR.IP. 0459/2019, RR.IP. 0460/2019, RR.IP. 0461/2019, RR.IP.0462/2019, RR.IP. 0463/2019, RR.IP. 0464/2019, RR.IP. 0465/2019, RR.IP. 0466/2019, RR.IP. 0467/2019, RR.IP.0468/2019, RR.IP. 0469/2019, RR.IP. 0470/2019, y RR.IP. 0471/2019.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG